

DERECHO CONSUETUDINARIO ANDINO –NECESIDAD DE SU ESTUDIO POR INVESTIGADORES JURÍDICOS Y APLICACIONES.

Por: Dr. Pedro Sagástegui Urteaga

1) Resumen.-

El Derecho Consuetudinario del Perú y los países andinos es diferente al “Common Law” que basándose en costumbres locales y ancestrales, se consolida a través de los precedentes jurisprudenciales (judiciales) lo que no ocurre en nuestros países andinos , que si bien reconocen al Derecho Consuetudinario en sus Constituciones Políticas, no tiene un desarrollo teórico práctico, siendo tema, más bien de antropólogos y sociólogos y no de juristas.

Empezamos con este primer trabajo al inicio de un futuro curso en la Facultad de Derecho de la USMP de Lima con la fe en que se acoja esta iniciativa ante los problemas económicos, políticos y sociales de la actualidad a enfocar su ámbito por investigadores jurídicos que son los que deben analizarlo aplicarlo y ser consultados por el Gobierno y la Sociedad en general del Perú y países andinos que tiene poblaciones indígenas y amazónicas que requieren en sus instituciones en base y dentro de Derecho, no bastando las declaraciones básicas , pero no suficientes en un malla curricular.

2) Palabras Claves

- Derecho Consuetudinario
- Costumbre
- Pueblos Indígenas
- Pueblos amazónicos
- Jurisdicción y competencia
- Abogados
- Estudiantes
- Asesores de empresas
- Gobierno
- Investigación Jurídica
- Economía
- Política

3) Sumario

- 1) Introducción
- 2) Naturaleza jurídica del Derecho Consuetudinario en Bolivia y el Perú y países Andinos.- Carencia de conocimientos
- 3) Sobre las costumbres como fuente en el Derecho Peruano y la necesidad de conocer el Derecho Consuetudinario ante problemas actuales (2009-2010)
- 4) Derecho Consuetudinario y Derecho Constitucional Peruano
- 5) Legislación Peruana pertinente en materia de los recursos biológicos
- 6) Ramas del Derecho en las que es difícil aplicar el Derecho Consuetudinario
- 7) Planes para el 2010-Conclusiones
- 8) Referencias Bibliográficas

1.- Introducción

En el Perú, como de modo parecido, puede ocurrir en los otros países andinos de (Ecuador, Colombia, Bolivia, Chile e incluso Venezuela) existía un Derecho “suigeneris” denominado Derecho Consuetudinario” o con sus sinónimos “Indígena” “Comunal” “Tradicional” “Campesino y otros vocablos equivalentes, pero que involucra el 40% de la población total en los casos de Perú, Bolivia y Ecuador que por diversas razones subsisten en la actualidad, no integradas a la población mayoritaria regida por el otro Derecho llamado “Objetivo” “Positivo” “Romanístico” “Romano antiguo”, “Romano antiguo de “Códigos” “legalista o denominación semejante o equivalente, que es en toda Escuela de Leyes el único con el que se forman los futuros abogados, desconociéndose al Derecho Consuetudinario a pesar que en todas las Constituciones Políticas de los países andinos hay normas Constitucionales que parecieran ser sólo objeto de estudio y análisis de otros profesionales a saber: Antropólogos, Sociólogos Historiadores, economistas como Hernando de Soto, o incluso grupos europeos o norteamericanos becados que encuentran en las “costumbres” motivos de sus publicaciones, de las que dan cuenta ahora con toda la información existente sobre el tema.

Sin embargo, ante la carencia de estudios por abogados Teórico-Prácticos y sobre todo investigadores jurídicos, creemos oportuno tratar al Derecho Consuetudinario “desde adentro”, esto es, en sus vinculaciones con las propias Ramas del derecho del ordenamiento jurídico peruano que permita despertar en más Facultades de Derecho el interés por el estudio de este Derecho “suigeneris”, a fin de poder precisar su naturaleza jurídica, elementos y caracteres, para llegar a establecer las Ramas en las que tiene aplicación y aquellas en las que es difícil tener y finalmente en las que resulta quizás imposible su aplicación por ser de estricto campo el Derecho llamado positivo o mayoritario en el Perú, Ecuador y Bolivia principalmente.

Sin embargo, también es importante en un hipotético curso sobre este Derecho Consuetudinario debatir si es válido para la enseñanza en una “perspectiva” globalizada

e innovadora, pues de este Derecho en parte dependen las regulaciones sobre riqueza energética y genética.

Por tanto es importante estudiar sobre la naturaleza, su funcionamiento y el respeto a los valores de los pueblos indígenas, para los negocios y la propia Economía del siglo XXI.

Mientras no se culmine el proceso de integración de toda la población andina y amazónica para “occidentalizarse” totalmente , como ocurre en los países europeos y de Asia Pacífico, en los que prima el Derecho sea el Continental o el “Common Law “ y que el “Soviet Law ha colapsado , el derecho consuetudinario será *suigeneris* siempre importante su estudio, pero predominantemente a través de sus bases elementos, institutos , caracteres, legislación y doctrina, más no solamente referencial y ausente en las Escuelas de Leyes de la República como ocurre en la actualidad.

Conviene en esta Introducción distinguir el Derecho Consuetudinario Andino del Sistema Jurídico denominado “Common Law” sea del sistema Inglés o de los países de habla inglesa, principalmente Estados Unidos de Norteamérica., Australia y Sud África Esta distinción obedece a que si bien el “Common Law” deriva en parte de las “Costumbres de sus pueblos” descrito como el conjunto de prácticas, costumbres y observancia que la vida de tales costumbres constituyen la fuente más importante y copiosa de su derecho, su exteriorización se hace a “través de sus Tribunales de justicia en menor grado de los Parlamentos de los países antes colonias de Gran Bretaña pero que conservan su estilo y prácticas, donde se habla inglés, pero este sistema jurídico nace del trabajo y difusión de los precedentes de los “jueces” para justificar las pretensiones en los “precedentes” como fuentes primordiales de su Derecho.-

En este sistema del “Common Law” de habla inglesa no existe una teoría sistemática y jerárquica de las fuentes jurídicas, habiendo ausencia “Codificación” no distinguiéndose entre contratos comerciales y civiles.

Así como tampoco existe un registro de comercio y sociedades.- Las reglas o “rules” que gobiernan a las sociedades comerciales, también se utilizan para asociaciones sin fines de lucro, en un mundo en que priman las corporaciones.

Si bien regidas por leyes, son los Tribunales los responsables de dirimir las soluciones a los conflictos que se presenten.-

En cambio en el Derecho Consuetudinario Andino, se prevé que las Comunidades campesinas y nativas tengan el poder de resolver los conflictos que se presenten a través de su “jurisdicción” que de otro lado no se reconoce en la realidad ante los grandes conflictos que se presentan a inicios del presente siglo, dada la magnitud e importancia que tiene las fuentes energéticas y de la biodiversidad que se ubican en territorios ocupados por las Comunidades Indígenas, pero como respectivos interés en su explotación, distribución y para el consumo mayormente internacional; si a ello se agrega que no se conocen estos temas a analizar con la currícula de una Facultad de Derecho en la que se forman los abogados , jueces, fiscales, políticos, asesores y consultores ”legales” la implementación del derecho consuetudinario resulta de la más grande importancia, necesidad y oportunidad.

2) NATURALEZA JURIDICA DEL DERECHO CONSUETUDINARIO EN PERU, BOLIVIA Y PAISES ANDINOS

Si bien desde el inicio de los estudios de Derecho en nuestro país, se considera a la “costumbre” como una de las fuentes del Derecho junto con la Ley principalmente y la doctrina, la jurisprudencia raramente la considera y no existe como disciplina en la malla curricular.

Sin embargo, su aplicación está prevista en el ordenamiento jurídico nacional en vigencia y se la soslaya tanto a nivel de estudiantes, como abogados y operadores del Derecho en general, pensándose que se trata de materia a la que la mayoría de la población peruana no tendría necesidad de un estudio sistemático y serio.

Hay problemas a resolver por el desconocimiento precisamente del derecho Consuetudinario que se deja para que sea conocido (sin ser juristas) por los antropólogos, sociólogos y algunos denominados científicos sociales(1) quedando los juristas fuera de sus alcances, principios, contenido, prueba y aplicación, precisamente para extensas zonas de la geografía peruana, como son la sierra y la Amazonía (2).

De otro lado estadísticamente se describe por ejemplo en un pocket de alcance mundial Edición del 2009 que en cuanto al Perú se refiere el tercio de su población se debe regir por el Derecho Consuetudinario (3).

El estudio y la aplicación del Derecho Consuetudinario para todo el país exige que los estudiosos del Derecho lo conozcan, ya que de un lado las bases de su ordenamiento jurídico lo establecen (4) requiriéndose entonces que se desarrolle una disciplina que como cualquier otra rama del Derecho, como por ejemplo el campo penal y el proceso penal del nuevo Código Procesal del 2004 a regir en todo el territorio nacional pueda ser conocido y aplicado, pues hay inaplicación de este para los que directamente estén poblados por Comunidades Campesinas y Nativas (5).

En meses recientes se han presentado actos de violencia que involucran a pueblos nativos y amazónicos, que se convierten en problemas continentales y en los que nuestro país esta llamado a abordarlos, constituyendo para propios y extraños (6) una preocupación que también es tema que involucra al tema que tratamos en este trabajo a fin de que se instaure un curso o cursos que se lleven en las Facultades de Derecho que traten seriamente a esta importante Derecho en el Perú y países andinos, pues existe una bibliografía sobre el tema, pero aislada y arrinconada por el Liberalismo, muy merecida a tener en cuenta.

No es fácil abrir mentalidades ya estructurados por el esquema jurídico occidental, siendo necesario una perspectiva intercultural que abarque desde lo económico y técnico hasta lo lingüístico y religioso.- en el Derecho compatibilizar al Derecho consuetudinario con el Derecho. Positivo.

Rasgos Comunes.- Anotamos: (Bolivia).

- a) El Derecho Consuetudinario Boliviano acumula una larga tradición de prácticas probadas en un determinado contexto cultural.
- b) Se basa en una visión global no sectarizada
- c) Es administrado por autoridades nombradas y contraladas por la Comunidad y su Asamblea
- d) Suele funcionar a niveles locales y directos
- e) Es fundamentalmente oral y muy flexible en el tiempo y espacio
- f) No es automáticamente abierto a influencias ajenas
- g) Está permanentemente abierto a influencias ajenas.
- h) Su acceso y resoluciones son rápidos y de bajo costo.-
- i) Cuando el conflicto es interno, los arreglos acordados dan prioridad al mantenimiento de la paz comunal, más que el castigo como tal
- j) Pero sino se percibe la posibilidad de una reconciliación o se trata de delincuentes externos, se prioriza la intimidación de los delincuentes

Es la Comunidad o Asamblea la interesada en resolver el conflicto a diferencia de lo que ocurre en el Derecho positivo que coloca los recursos (apelación) en manos de cualquiera de los litigantes.

En el Perú.-

Lo que pasa es que en las Universidades donde se preparan para los futuros jueces y abogados, nunca se han enseñado ni estudiado la justicia comunal ni el Derecho Consuetudinario.- Tampoco sobre las rondas campesinas que hay en todo el Perú.- quienes deberán administrar justicia en base a las costumbre de las comunidades campesinas indígenas.

El problema que hay es de las normas y leyes en que se basan los jueces en vez de conocer la realidad (7)

3.- SOBRE LAS COSTUMBRES COMO FUENTE EN EL DERECHO PERUANO Y NECESIDAD DE CONOCER EL DERECHO CONSUEUDINARIO

Un estudio del lenguaje y los conflictos interétnicos en el Derecho Consuetudinario y derecho positivo, considerado este último como el derecho nacional mayoritario, destacan que hay dos grupos, uno dominante (en América Latina de naturaleza Romanístico o Continental y otro subalterno como son los pueblos indígenas no integrados al Estado, pero reconocidos a nivel Constitucional, sin apoyo ni amparo a considerar, explorando la doble relación entre el derecho consuetudinario y el otro nacional (mayoritario) teniendo el lenguaje para su estudio y aplicación (8)

Se denomina al Derecho mayoritario (9) que se estudia en toda Facultad de Derecho del país a través de Leyes y Códigos, como derecho “positivo” diferente al andino y Amazónico analizado no propiamente por operadores del derecho (Profesores, juristas, abogados, jueces, estudiantes de Derecho) sino por sociólogos y antropólogos.

Hay evidentemente una relación entre la tradición y el Derecho Consuetudinario; de allí que organismos internacionales y universidades europeas apoyan estudios (10) que incluyen temas importantes para este trabajo, a saber:

- a) Considerar como principios y fundamentos básicos del derecho Consuetudinario las estrategias de los pueblos indígenas para conservar, usar y sostener los recursos naturales, protegiendo los conocimientos tradicionales asociados que existen desde tiempos inconmensurables
- b) Considerar que ellos son los guardianes de la naturaleza de la que todos dependemos
- c) Ser un derecho fundamental al tener el control de la biodiversidad y del suelo externo así como interno (11).
- d) No cabe en el conocimiento tradicional hablar de teorías del mercado y propuestas “postmodernas” no permitiendo transacciones comerciales que para otros sin embargo, es síntoma de atraso y obsolescencia en un mundo globalizado como el actual (12).
- e) Concebir al Derecho Consuetudinario como “el conjunto de costumbres reconocidas y compartidas por una colectividad, a diferencia de leyes escritas que emanan de una autoridad política constituida y cuya aplicación está en manos de esta autoridad que es generalmente el Estado.

La diferencia fundamental, entonces sería que el derecho positivo depende del poder estatal, mientras que el Derecho Consuetudinario es propio de sociedades que carecen de Estado o simplemente opera sin referencia al Estado (13)

Con esta definición no podemos estar de acuerdo en los países Andinos y principalmente el Perú, pues su Constitución Política actual reconoce al Derecho Consuetudinario como aplicable en todo el Perú, pues su constitución Política actual reconoce al Derecho Consuetudinario como aplicable en todo el Perú en caso de inaplicabilidad de los Principios generales del Derecho (14) y también la misma Constitución al permitir la jurisdicción especial para las Comunidades Campesinas y nativas, con la ayuda de las Autoridades de las Rondas Campesinas expresamente establece la vigencia del derecho Consuetudinario, con la limitación de los Derechos Constitucionales (15).

Debe ser tema de estudio y aplicación de si se consideran como “Derechos Fundamentales también a los propios antes mencionados del Derecho Consuetudinario como son: Recursos genéticos, las tradiciones y la protección de la biodiversidad étnica y cultural de los pueblos y comunidades indígenas, con el fin de garantizar sus supervivencia y desarrollo.

La tierra considerada como su madre que no se explota, negocia ni vende porque lo contrario significa acabar con su esencia y espíritu, eliminado en aras a un mercado libre terminar con la biodiversidad.-

Se justifica entonces el respeto y adoración en los pueblos indígenas de Colombia al Derecho Indígena como el derecho Mayor, pero teniéndose en

cuenta sin embargo que la CAN cuenta con instrumentos legales importantes, con una escasa aplicabilidad (16)

Desde Venezuela, Colombia, Ecuador, Perú y Bolivia, el tema que abordamos parte de las Constituciones, pero solo con enunciados constitucionales pero sin mayor desarrollo jurídico

4.- DERECHO CONSUETUDINARIO Y DERECHO CONSTITUCIONAL

El antecedente más importante para dar jurisdicción y aplicar el derecho Consuetudinario en el Perú antes del actual art. 149 de la Constitución de 1993, es un Decreto ley de la época del General Velasco Alvarado (1979) que rompe el “monopolio jurisdiccional del Estado en materia administración de justicia que reconoce para las “Comunidades Nativas de la Amazonía Peruana la facultad jurisdiccional a los órganos del gobierno Comunal para conocer, transitar y resolver con validez de cosa juzgada los conflictos de naturaleza civil y faltas en lo penal de mínima cuantía, a la vez que dispuso que los Tribunales Civiles y Penales o Privativos (19) tengan en cuenta las costumbres, tradiciones ,creencias y valores socio-culturales de las Comunidades de la Selva.-

El porqué se otorgó funciones en la Selva y no en las Comunidades de la Sierra, según Gálvez Revollar antropóloga jurídica se debió a las presiones de los sacerdotes y vicarios así como del Vaticano como Estado Pontificio. (20).

El régimen Constitucional vigente, relacionado con el tema que tratamos no ha sido objeto de un debate y análisis, pues hay muchos problemas políticos y económicos a superar.

Sin embargo los hechos producidos en el 2009, podrían llevar un estudio más serio y adecuado, porque estamos refiriéndonos al caso de Bagua, que consideramos no ha sido enfocado estructuralmente en el campo jurídico, sino más bien político, sociológico y de investigación periodística.

En relación a las Rondas Campesinas sólo están legalmente consideradas como “Cooperadora de las autoridades que se aplican después en el actual art. 149 de la Constitución de 1993.

En Bolivia se planteó la aplicación de la justicia Comunitaria como Municipal señalándose el Derecho indígena como Derecho particular y Universalísimo como Derecho occidental.

En el caso del Perú, limitándonos a lo previsto en la Constitución Política de nuestro país (1993) se estima que tiene una población del tercio si estadísticamente se ha censado acerca de 9.3 millones de un total de 28.4 millones (1/) los dispositivos Constitucionales pertinentes son:

Art. 2.- Inc. 19 “Reconoce y protege, la pluralidad étnica y cultural de la Nación.

Art. 88 – El Estado respeta la identidad cultural de la Comunidades y nativas, en virtud del cual se reconocen los derechos intelectuales de los pueblos indígenas.

Art. 89- Son autónomos en su organización en el trabajo comunal y en el uso así como libre disposición de sus tierras dentro del marco que la ley establece. La propiedad de sus tierras son imprescriptibles, salvo en el caso de abandono.

Art.149.- Se reconoce expresamente al Derecho consuetudinario y se le conceda “Jurisdicción especial”.

Consideramos a nivel constitucional lo dispuesto en el art. 139 Inc. 8° que establece:

Al extender la aplicación del Derecho Consuetudinario, en caso de vacío normativo a todo el país, pues va más allá de las “Comunidades Campesinas y nativas” obligaría necesariamente al conocer también este Derecho Consuetudinario a todos los jueces a conocer también este Derecho y además a los abogados de todo el país en tales supuestos.

El papel de abogados y jueces, no puede ceñirse o compararse con los conocimientos que tengan los antropólogos sociólogos de este ensayo lo cual abunda en la propuesta de este ensayo en sus conclusiones y recomendaciones.

De otro lado al crearse una cuarta jurisdicción el Perú como es la que establece el artículo 149 antes citado necesita mayores y especiales estudios que permita considerar en tanto no se integren los 9 millones que estarían sujetos al derecho Consuetudinario a tener este un Derecho sustantivo (Consuetudinario) y un Derecho Procesal Consuetudinario) como necesidad instrumental y adjetiva para aplicar el derecho Consuetudinario dentro de tal jurisdicción que no ha tenido a la fecha un desarrollo constitucional a la fecha.- Lo contrario servirá para que el Perú alargue el proceso de integración interna, ya que también parece imposible un Derecho de Integración dentro de la Comunidad Andina que tiene una existencia sumamente débil.

El ingrediente en el artículo 149 de la Constitución vigente que las Autoridades de las Comunidades Campesinas y nativas, tengan con el apoyo de las “Rondas Campesinas Jurisdicción” agrava el problema y prolonga la duda sobre el Derecho Consuetudinario, ya que al no haber un desarrollo de la disposición Constitucional y tener vigencia las {Rondas más en el norte del país que en el resto del Perú, hace que falta una solución y entendimiento del llamado Derecho Consuetudinario. Peruano, Rondas Campesinas que sin embargo eliminar en gran medida al terrorismo de los años 80.

5.- LEGISLACIÓN PERUANA PERTINENTE EN MATERIA DE LOS RECURSOS BIOLÓGICOS

La Ley 27811.- Establece el régimen de Protección de los conocimientos de los pueblos Indígenas vinculados a los recursos biológicos.

Esta ley es muy importante porque reconoce y protege los conocimientos colectivos.

Asimismo que estos conocimientos colectivos forman parte del patrimonio cultural de los pueblos indígenas.

Permite contar con organizaciones representativas, respetando sus formas tradicionales de organización como pueblos indígenas.

Establece Registros de estos conocimientos prestandoles asistencia el Indecopi y además estableciendo mecanismo de solución de conflictos (mediación de una organización indígena superior.

6.- RAMAS DEL DERECHO EN LAS QUE ES IMPOSIBLE O ES MUY DIFÍCIL SU APLICACIÓN

Consideramos difícil su aplicación cuando una norma del Derecho positivo, no permite su aplicación, sustento o existencia misma.

Ello ocurre por ejemplo, cuando se dispone en el recurso de “Casación” basarse sólo en un dispositivo normativo y se exprese que será y servirá conforme a este Derecho objetivo. (23).

Los sistemas casatorios para el Perú, según la doctrina nacional sólo consideran al sistema francés, alemán o español.-

La casación también la aplican con este criterio, exclusivo países antiguos como Bolivia y Colombia en sus códigos Procesales civiles.

Nuevo texto del artículo 384 del código Procesal civil del Perú, de acuerdo con el Decreto Legislativo 1069 de 28/06/2008 que señala: Bolivia.- CP:C desde el 02 de Abril 1976.- Arts. 250 al 272. (24).

Colombia.- CPC desde el 06/08/1970.- Arts. 365 al 375 (25).

7.- PLANES PARA EL 2010

A fines de Diciembre 2010 el Colegio de Abogados de Lima rindió homenaje al doctor Diego García Sayán, por su nombramiento como Presidente de la Corte Interamericana de Derechos Humanos con sede en San José de Costa Rica, peruano distinguido que nuestro tema y en su discurso de orden señaló que tal corte Internacional estaba viendo sendos casos sobre Derechos Humanos en relación a los pueblos Indígenas de Sudamérica entre ellos el Perú, Tema que cada vez resulta más trascendente y actual, previéndose que para el 2010, tendrá mayor incremento.-

Por su parte, el Presidente del Tribunal Constitucional del Perú, desarrolla en estos días y se publica como una de las prioridades que tiene la Constitucionalidad y juridicidad del Perú para la actualidad y el futuro, acercarse a las comunidades Campesinas y nativas del país, aplicándose el Derecho Consuetudinario. (26)

Creemos que el interés por el derecho Consuetudinario no es sólo de nuestro Instituto de Investigaciones Jurídicas en la USMP, sino también del Tribunal Constitucional del Perú y de la Corte interamericana de Derechos Humanos de San José de Costa Rica.

CONCLUSIONES

Primera.- En las Facultades de Derecho del Perú, no se incluye ni como obligatorio ni como opcional, un curso sobre Derecho Consuetudinario.

Segunda.- Sin embargo la Constitución reconoce la vigencia del Derecho Consuetudinario porque afecta casi al tercio de la población

Tercera.- En el Perú incluso se reconoce su aplicación para las autoridades de las Comunidades Campesinas, Nativas y Rondas Campesinas que tengan los poderes de la jurisdicción, como se reconoce por excepción a la Arbitral y Militar.

Cuarta.- El Derecho Consuetudinario exige que sea estudiado y consultado a los juristas del País.

Quinta.- En un Instituto de Investigación Jurídica debe potenciarse estos estudios, considerando que son los investigadores quienes inicien su estudio y publicaciones.

Sexta.- Los problemas del país en el presente año se han puesto de manifiesto con los acontecimientos de Bagua en junio del 2009.

Séptima.- El link que abre nuestra Revista Online debe despertar el entusiasmo en sus investigaciones para profesores y alumnos iniciándose así un primer estudio “jurídico” esperando sigan otros en nuestra Comunidad jurídica que ha trabajado, alejada de este Derecho reconocida a nivel Constitucional.

NOTAS BIBLIOGRÁFICAS

- 1) Alzamora Valdez Mario.- Introducción al Derecho .- 1959
- 2) Hernando de Soto.- Como Director del Instituto de Libertad y Democracia: Lima noviembre 2009
- 3) The Economist .- Pocket World in Figueres.- 2009-Edition .- Perú pág. 194-195
- 4) Constitución Política vigente de 1993-Art. 139.- Inc. 8 y art. 149
- 5) Revista oficial del Poder Judicial del Perú- 2008 .- Fernando Bazán Cerdán : el Nuevo Código Procesal Penal del 2004, la jurisdicción Comunal y la rondas campesinas pág. 115 y siguientes
- 6) Chris Bryant.- “Mi segunda vez en el Perú”.- El Comercio de Lima de 03 de octubre 2009- pág. a-8
- 7) <http://.inrena.gob.pe/>
David Bayer.- sociólogo.- Comisión de Derechos Humanos de Ica (Codeh-Ica).- Guevara
Boclen, gentes, Guevara Urteaga.- 2006: 146 “Agua, identidad y Legislación especial Derechos Consuetudinarios e identidades locales.
- Naar Ruiz Casilda.- Arte culinario aborigen en el Departamento de Loreto en la Amazonía Peruana-Edic. Concytec, 1987
- 8) Hamel Rainer Enrique .- Lenguaje y conflicto interétnico en el derecho consuetudinario y positivo.
- 9) En el decreto Legislativo N° 1068 de 20 junio 2008, que reforma a la casación civil en el Perú, se emplea el vocablo Derecho positivo como uno de los fines del recurso de casación en lo Civil.
- 10) Rodrigo Cruz.- Febrero 2006 “conocimientos tradicionales y el Derecho Consuetudinario.- con patrocinio de UICN- Unión Mundial para la naturaleza.- sitio Web-Google .com. págs. 4y 5.
- 11) Este es el tema más conflictivo en comparar lo que el derecho Positivo las reconoce una propiedad externa, pero no interna que el Gobierno y Estado dispone mediante su poder vía privatizaciones, concesiones y otros mecanismos que están en la Constitución y que el actual Presidente
- 12) Alan García expone en sus artículos: “El Perro del Hortelano”
- 13) Definición de Rodolfo Stavenhagen en su libro “Pueblos Indígenas” y Derechos Constitucionales “ BID.- citado por Rodrigo Ruiz Cruz .- Ibidem
- 14) Art. 139.- Inc. 8 de la Constitución política vigente.
- 15) Art. 149 de la Constitución del Perú vigente que establece:
- 16) Decisión 523-524- años 2002-2005
- 17) Pocket World-The Economist 2009, pág. 194.
- 18) Decreto Ley N° 20653,-Gobierno Revolucionario del General Juan Velasco Alvarado (1974)
- 19) Como Tribunales Privativos hubieron Privativos de Trabajo, Juzgados Agrarios y Juzgados para las Comunidades Laborales en la época del Gobierno Militar del Perú (1970) a 1980)

- 20) C. Gálvez Revollar.- Red Latinoamericana de Antropología Jurídica: el Derecho Consuetudinario Indígena en la Legislación indigenista Republicana de l Perú del siglo XX .- www.derecho y sociedad.org.
- 21) Ley de Rondas Campesinas del Perú N° 24571 del año 1986
- 22) Ley N° 27811 sobre protección de los conocimientos de los pueblos indígenas vinculados as los recursos biológicos.
- 23) D. Legislativo 1069 de 28/06/2008
- 24) CPC. De Bolivia de 02/04/1976 Art. 250 al 272
- 25) CPC de Colombia de 06/08/1970 art. 365 al 375
- 26) Revista Jurídica del Peruano de 12 de Enero de 2010 en su trabajo: Retos del Tribunal Constitucional para el 2010.

Lima, Enero de 2010